# JUNTA DE ANDALUCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN 1/2016, DE 10 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS A SOLICITUD DE PARTICULARES EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES POR HECHOS RELATIVOS A LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS A MOTOR

La nueva reforma del Código Penal aprobada por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, ha supuesto desde su entrada en vigor el día 1 de julio de 2015, la despenalización de la mayoría de las faltas incluidas en el Libro III, si bien algunas se incorporan en el Libro II como delitos leves. Esta reducción del número de faltas tipificadas viene fundamentada en el principio de intervención mínima y supone la disminución del número de asuntos menores que, en gran medida, podrán encontrar respuesta a través del sistema de sanciones administrativas y acciones civiles.

La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorpora como novedad en el articulo 479.5 d) la función de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de emisión de informes y dictámenes a solicitud de particulares en las condiciones que se determinen, reconociendo el derecho de los particulares a solicitar informe pericial al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al margen del proceso judicial.

La Ley 35/2015, de 22 de septiembre, por la que se reforma el sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas por accidente de tráfico, se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica del Poder Judicial para regular los casos en los que aseguradoras y particulares podrán solicitar extrajudicialmente informe al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, exclusivamente, para la valoración de daños y perjuicios derivados de accidentes de circulación. Esta Ley entró en vigor el dia 1 de enero de 2016 y reconoce la posibilidad de acudir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuando el perjudicado disponga de una oferta motivada de la aseguradora, existiendo conformidad o no de la aseguradora.

El Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, sienta las bases de actuación en todo el territorio que garanticen no solo la calidad de la pericia, sino también un procedimiento que determine el Instituto competente para la emisión del informe cuando le sea solicitado, así como aquellas reglas que deban seguirse para asegurar la máxima objetividad y calidad en los resultados de la peritación en todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con independencia de su comunidad autónoma.

La especialización y cualificación profesional del personal Médico Forense adscrito a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía justifica su intervención en la resolución extrajudicial de conflictos, en cuanto pueden ofrecer cauces de resolución ágil que permitan la desjudicialización de procesos y con ello una reducción importante de los costes para la Administración de Justicia así como minimizar los perjuicios añadidos a las víctimas de los accidentes de circulación durante el proceso.

Las últimas reformas normativas enunciadas suponen un cambio cualitativo en el ejercicio de la actividad pericial de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al margen del procedimiento judicial. La presente Resolución se dicta para establecer unas pautas homogéneas de organización y funcionamiento que garanticen la máxima objetividad y calidad en los resultados de la labor pericial, así como la igualdad de trato en todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello, sin perjuicio de la modificación del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación, en aquellos aspectos que sean necesarios, en desarrollo de las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativas a la creación, el diseño, la organización, dotación, gestión y regulación de los Institutos y servicios de medicina forense.

Por todo lo expuesto, teníendo en cuenta las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejeria de Justicia e Interior, en relación con lo dispuesto en los artículos 98 y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y 13 y 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

Primero.- Aprobar la Instrucción, 1/2016 de 10 de mayo, de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal por la que se establecen la reglas de organización y funcionamiento en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucia, para la realización de pericias a solicitud de particulares en reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, que se inserta como anexo a esta resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación de la la presente resolución en el portal Adriano y en la página web de la Consejeria de Justicia e Interior, así como comunicar la misma a todas las Direcciones de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2016 EL DIRECTOR GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL

Fdo.; Juan Rueda Gomez

#### ANEXO

INSTRUCCIÓN 1/2016, DE 10 DE MAYO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECEN REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS A SOLICITUD DE PARTICULARES EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES POR HECHOS RELATIVOS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Primera, Objeto.

El objeto de la presente Instrucción es establecer las reglas de organización y funcionamiento para la realización de pericias de valoración del daño a solicitud de particulares en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, que faciliten la aplicación de los procedimientos de tramitación de la solicitud de la pericial, emisión de informe y control de calidad, a fin de garantizar una pericia de carácter oficial, independiente, acreditada y especializada.

Segunda. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción será de aplicación al personal de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los supuestos previstos en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de responsabilidad civil y del seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 20 de octubre, modificado por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, por la que se reforma el sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas por accidente de tráfico.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, hasta que se lleve a cabo la modificación del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, en aquellos aspectos que pueden ser desarrollados por las Comunidades Autónomas que han recibido las transferencias en materia de justicia.

Tercera. Solicitud.

De conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, la solicitud de informe se dirigirá a la sede central del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses competente, pudiendo ser presentada en dicha sede o en los lugares que se prevean en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas o, en su caso, por medios electrónicos, conforme al modelo previsto en el Anexo I e incluirá el consentimiento expreso del perjudicado o de sus familiares en caso de fallecimiento o

incapacidad del mismo para autorizar el acceso a la documentación de su historial clínico que sea de exclusivo interés en relación al accidente sufrido.

A elección del perjudicado será competente el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía del lugar del domicilio del perjudicado o del lugar donde ocurrió el accidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, junto con la solicitud deberá aportarse la oferta motivada que la entidad aseguradora haya emitido y cualquier otra documentación que sea de interés para el caso.

Cuarta, Tramitación de la Solicitud.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, cuando el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses reciba una solicitud de la que se desprenda que no es competente por razón del territorio, la Dirección o persona en quien delegue la inadmitirá motivadamente y se notificará al sujeto perjudicado y a la entidad aseguradora.

Admitida la solicitud a trámite, desde la Secretaría del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá ponerse en conocimiento de inmediato de cualquier otro Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que pudiera ser competente por razón del territorio. De haberse recibido en otro Instituto solicitud en relación a la misma victima lesionada y accidente, será competente el Instituto que la hubiese recibido en primer lugar, debiendo proceder el otro Instituto a su archivo por la Dirección de Instituto o persona en quien delegue.

Si el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses advierte cualquier otro defecto u omisión en la solicitud, requerirá a la parte que la hubiera formulado para que proceda a la subsanación en el plazo de 10 días hábiles, con el apercibimiento de tenerla por desistida si no lo hiciera. En caso de que, transcurrido el plazo indicado el interesado no aportare la oferta motivada o la documentación preceptiva médica, o no subsanase los defectos, se considerará que desiste de la pericia por resolución motivada de la Dirección o de la persona en quien delegue.

Los recursos en vía administrativa contra la inadmisión o desistimiento de la solicitud serán resueltos por la persona titular de la Delegación de Gobierno.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tras verificar que es competente y que están cumplimentados los datos de la victima lesionada, de la entidad aseguradora y del accidente y que se aporta la oferta motivada, dará curso a la solicitud para la realización de la pericia, comunicándolo a las partes. En dicha comunicación podrá notificar la fecha, hora y lugar para la realización de la exploración.

En el caso de que no se hubiera aportado junto con la solicitud o a posteriori la documentación acreditativa del pago del correspondiente precio público, deberá reclamarse a la entidad aseguradora y en caso de no ser aportado se iniciará el procedimiento de apremio conforme a la normativa vigente mediante comunicación al órgano competente.

Ouinta. Criterios de reparto.

De conformidad con el artículo 8.3.c) del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación, el reparto de las periciales entre el personal médico forense se llevará a cabo por la persona titular de la jefatura de servicio de clínica médico forense, conforme a los criterios establecidos por la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que garanticen la objetividad, imparcialidad, rotación y, en su caso, especialidad o cualificación por razón de la materia.

La persona titular de la jefatura de servicio de clínica médico forense en atención a la especial dificultad de la pericial podrá asignarla a un equipo de dos o más médicos forenses de conformidad con la Dirección del Instituto.

Conforme a los criterios de reparto previstos, la Dirección del Instituto establecerá los lugares adecuados para llevar a cabo las pericias teniendo en cuenta criterios de proximidad y centralización.

Sexta. Valoración y emisión del informe.

La persona perjudicada debe acudir a la primera consulta con toda la documentación clínica, exámenes complementarios o informes que quiera hacer valer para su consideración, que no hayan sido aportados previamente con la solicitud de informe.

Previamente a la exploración deberá recabarse el consentimiento informado e individualizado de la persona perjuidicada conforme a lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, para la exploración y para la realización de exámenes o pruebas complementarias que el médico forense considere necesarias, así como para la cesión a la entidad aseguradora de los datos resultantes de dichos exámenes y pruebas. También se recabará el consentimiento, si procede, para la obtención de imágenes o documentos gráficos de la exploración con fines de docencia y cualquier otro aspecto contemplado en la Ley.

Una vez recabada toda la información, el personal médico forense responsable de la pericial valorará si son necesarios otros exámenes complementarios o repetir los ya practicados, para lo cual comunicará al perjudicado el procedimiento para la realización de dichos exámenes a costa de la compañía aseguradora siempre que la misma preste su consentimiento para su realización, debiendo ser efectuadas en el centro sanitario concertado comprendido dentro de los convenios sanitarios que se suscriban con la sanidad pública o privada. No obstante, si el lesionado hubiese realizado el tratamiento en centro sanitario no adherido a los convenios de asistencia sanitaria, las pruebas complementarias podrían realizarse en dicho centro, siempre que ambas partes presten su previo consentimiento y el coste se distribuirá a partes iguales entre la victima lesionada y la entidad aseguradora.

Una vez realizada la exploración, recibida la información solicitada y los resultados de las pruebas complementarias, se procederá a la elaboración del informe si se ha producido la consolidación de las lesiones, bien por curación o por estabilización con secuelas.

De conformidad con el artículo 11.3 del Real Decreto 1148/2015, 18 de diciembre, el informe utilizará el modelo establecido en el Anexo II.

El informe deberá emitirse en un plazo máximo de un mes desde que hubiera concluido la exploración, salvo situación sobrevenida o especial dificultad que deberá ser comunicada a la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la autorización de la prórroga del plazo inicial. La ampliación del plazo deberá ser comunicada por la Secretaría del Instituto a la persona perjudicada y a la compañía aseguradora.

Evacuado el informe en los términos de los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1148/2015, 18 de diciembre, la Secretaría deberá remitirlo a la persona perjudicada. Así mismo se remitirá una copia a la entidad aseguradora.

Séptima. Control de calidad.

El informe debe ir firmado por el personal médico forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que lo elaboró, o por quienes participaron en la exploración de la víctima lesionada o en estudio del caso. Además, deberá ir visado por la persona titular de la jefatura de servicio o sección correspondiente, o persona que se designe, que comprobará que se han seguido las normas científico-técnicas adecuadas.

Si se detecta error material o falta de adecuación a los criterios del baremo vigente, la persona titular de la jefatura de servicio o sección o quien lo haya revisado, así como la dirección del Instituto promoverán su corrección y si existe discrepancia se buscará el acuerdo mediante el debate en las sesiones clínicas en las que participará el conjunto del servicio o sección y la Dirección, o se procederá conforme a las normas de funcionamiento del Instituto sin que el informe definitivo pueda contener opiniones discrepantes.

Octava, Efectos

La presente instrucción surtirá efectos desde el mismo día de su aprobación.



Instituto de Medicina Legal y Gencias Forenses de

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

SOLICITUD

INF	OF	IME	PER	ICIAL
-----	----	-----	-----	-------

De común acuerdo entre aseguradora y perjudicad
A instancia del perjudicado

Ш	Illadi	icia de	r perjudicat	10								
1	DATOS DEL PERJUDICADO											
NOMBRE	OMBRE: 1° APELLIDO:				2° APELLIDO:							
							,,					
DNI:			SEXO:	FECH	A DE NACIMI	ENTO:	MEDIO PREF		E NOTIFIC		esene pe eteletis	90700026
			H M				☐ DON	DOMICILIO			MEDIOS ELECTRÓNICOS	
DOMICILI		ONIDD	E DE LA VÍA	V <sup>2</sup>								
	53335											
NÚMERO	4	CALIF	FICADOR DE	NÚM	ERO: (LETRA	) KM EN LA VÍA;	BLOQUE:	PORTAL	: E	SCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
			OMICILIO				550 (11)			ln.lo		OÓD DOOTAL
ENTIDAD	DE PO	BLAC	ION:				PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD POSTAL
TELÉFON	0.		CORREO E	TECT	PÓNICO:							
IELEFON	O.		CORRECT	LEGII	RONICO.							
REPRES	ENTA	NTEI	DESIGNAD	O PA	RA LAS NOT	TIFICACIONES						
NOMBRE					1° APELLIDO				2° APEL	LIDO:		
DNI:			SEXO:	TIPO	DE REPRESE	NTANTE:			1.1			
	·=		□H□ M									
DOMICILI	O In In	ONIDD	E DE LA VÍA	v.								
TIFO DE	A PAT IA	אםואוכ	E DE LA VIA	1.								
NÚMERO	E.	CALIF	ICADOR DE	NITM	ERO: ILETRA	) KM EN LA VÍA:	BLOOLE:	PORTAL	. [	SCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
HOMENO		OFALI	TO/IDON DE	. 140101	ENO. JEE IIVA	y ran En Da vira.	DLOQUE.	T. OKTAL	.	SOUNCEIVA.	DANTIA.	I OLIVIA.
COMPLE	MENTO	DE D	OMICILIO			1			l			
ENTIDAD							PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD POSTAL:
MÓVIL			FAX:		CORRE	O ELECTRÓNICO	D:					
2	DAT	OS D	E LA COI	MPA	VÍA DE SEC	GUROS						
NOMBRE											Ī	NI/NIF:
DOMICILI											-	
TIPO DE	VIA: N	OMBR	E DE LA VIA	ł:								
evelor em m					MARKET TRATEGRAM	v loos es carale	Terrore	Twoward			Page 2 and 2	
NÚMERO		CALIF	ICADOR DE	NUM	ERO: (LETRA	) KM EN LA VÍA:	Brodne:	PORTAL	:  t	SCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
COMPLE	AL VITA	DEF	OMICHIO			,						
			OMICILIO IÓN:				PROVINCIA:			PAIS:		CÓD POSTAL
ENTIDAD DE POBLACIÓN:					THE SHAPPAN							
TELÉFON	0:		FAX:		CORRE	O ELECTRÓNICO	D;			1		
			1031 1000		OC GHILL CA							
NÚMERO DE SINIESTRO: MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN												
										DOMICI	LIO MEDIO	OS ELECTRÓNICOS
3	DAT	ne n	E ACCID	ENT	12							
			RA DEL ACC									
LOUAN, F	LUIN	1101	DEL MOC	NOCIN	in.							
INFORME	SAPO	RTAD	OS:									



3	DATOS DE ACCIDENTE (continuación)
DOCUME	NTACION MEDICA APORTADA:
OFERTA	MOTIVADA:
OBSERVA	ACIONES:
00021111	
	de no coincidencia entre el lugar del accidente y la de residencia del perjudicado y a efectos de selección del Instituto de Medicina Legal y
	Forenses, el perjudicado elige: Lugar de residencia Lugar del accidente
200	
B 5.	
En caso	de haber requerido ingreso hospitalario, indicar el número de días de hospitalización:
	Hasta tres días Más de tres días
4	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
	responsabilidad. DECLARO que por estos mismos hechos no se ha presentado ninguna otra solicitud de informe pericial en cualquier otro
	de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter
	, autorizo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a hacer uso de la información aportada y a solicitar cualquier otra información de nédico legal necesaria a los centros sanitarios que puedan disponer de ella.
micres n	Control of the Contro
	En a de de
	Fdo.:

#### INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

#### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses le Informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el ficharo "Solicitantes de periciales al IMECF en reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículo a motor". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el tratamiento de los datos de las personas solicitantes de periciales al IMECF en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículo a motor

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Instituto de Mediana Legal y Genaas Forenses de

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICO FORENSE	
1 DATOS GENERALES	
NÚMERO DE REFERENCIA IMLCF:	FECHA DE SOLICITUD:
ENTIDAD ACCOURADORA	NÚMEDO DE CINICATRO
ENTIDAD ASEGURADORA:	NÚMERO DE SINIESTRO:
LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE:	
2 DATOS DE LA VÍCTIMA LESIONADA	
NOMBRE: 1° APELLIDO:	2° APELLIDO:
	CIDENTE LABORAL POSIBLE
DESCRIÇÃO.	SÍ NO
PROFESIÓN: ESTADO DE OCUPACIÓN	
Activo Desempleado Tareas del hogar Jubilado	Estudiante pendiente de acceder al mercado laboral menor de 30 años.
3 DATOS DE LA PERICIA	
BAZAL P.	
Médico Forense:  Lugar del Reconocimiento: Instituto de Medicina Legal y Ciencias F	
Fecha y Hora del/de los reconocimiento/s:	
3.1. Fuentes del Informe:	
Para la elaboración de este informe forense se ha contado con los sigui	antes antecedentes documentales:
Consentimiento informado del explorado para proceder a:	
Reconocimiento médico forense:	
☐ SÍ ☐ NO	
<ul> <li>Consulta de base de datos médicos del SAS (DIRAYA):</li> </ul>	
☐ Sí ☐ NO	
<ul> <li>Consulta de base de datos médicos de los IMLCF de Andaluc</li> </ul>	ia:
Sí NO	
Discusión del caso clinico en sesión clinica el día:	
<ul> <li>Guías de actuación médico forense para los IMLCF recogidas e</li> </ul>	
	nica médico forense del IMLCF de:
<ul> <li>Documentos médicos aportados:</li> </ul>	
° Por la Aseguradora:	
Propuesta motivada valoración médica e indemnización d	e la aseguradora.
	aumi taumi
<u> </u>	
° Por el lesionado:	
Documentos o pruebas solicitados desde este IMLCF:	
■ No necesarios	



3.2.	Descri <mark>pción del hecho referido:</mark>
	a la siguiente documentación en relación con el hecho:
	Atestado policial,
	Parte amistoso de accidente,
	Informe de reparación de daños de los vehículos
	☐ Informe de análisis biomecánico
	Ningún documento acreditativo
	The state of the s
	Otros. Especificar:
	Fuente de información: referencias del lesionado y documentos
	- Wand and and and and and and and and and
	Tipo de accidente:
	Posición del lesionado
	7 Oscioli del resionado
	Medidas de seguridad pasiva:
	Fecha y hora del accidente:
3.3.	Antecedentes Patológicos relacionados con el accidente:
3.4.	Descripción de las lesiones sufridas:
3.4.	Descripción de las lesiones sufridas:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:
3.5.	
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:  Estado actual, exploración psicofísica:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:  Estado actual, exploración psicofísica:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:  Estado actual, exploración psicofísica:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:  Estado actual, exploración psicofísica:  Necesidad de nuevas pruebas diagnósticas:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:  Estado actual, exploración psicofísica:  Necesidad de nuevas pruebas diagnósticas:
3.5.	Tratamiento realizado y evolución clínica:  Estado actual, exploración psicofísica:  Necesidad de nuevas pruebas diagnósticas:  Consideraciones médico legales sobre los criterios de causalidad médico legal:  a) De exclusión (que consiste en que no medie otra causa que justifique totalmente la patologia):
3.5. 3.6.	Tratamiento realizado y evolución clínica:  Estado actual, exploración psicofísica:  Necesidad de nuevas pruebas diagnósticas:  Consideraciones médico legales sobre los criterios de causalidad médico legal: a) De exclusión (que consiste en que no medie otra causa que justifique totalmente la patología):  Cumple el criterio No cumple el criterio
3.5. 3.6.	Tratamiento realizado y evolución clínica:  Estado actual, exploración psicofísica:  Necesidad de nuevas pruebas diagnósticas:  Consideraciones médico legales sobre los criterios de causalidad médico legal: a) De exclusión (que consiste en que no medie otra causa que justifique totalmente la patologia):  Cumple el criterio NO cumple el criterio c) Cronológico (que consiste en que la sintomatologia aparezca en tiempo médicamente explicable. En particular, tiene especial relevancia.
3.7. ē	Tratamiento realizado y evolución clínica:  Estado actual, exploración psicofísica:  Necesidad de nuevas pruebas diagnósticas:  Consideraciones médico legales sobre los criterios de causalidad médico legal: a) De exclusión (que consiste en que no medie otra causa que justifique totalmente la patologia):

3	DATOS DE LA PERICIA (continuación)	
(	<ul> <li>c) Topográfico (que consiste en que haya una relación entre la zona corporal afectada por el accidente y la le- explicación patogénica justifique lo contrario.</li> </ul>	sión sufrida, salvo que una
	Cumple el criterio NO cumple el criterio	
	d) De intensidad (que consiste en la adecuación biomecánica entre la lesión sufrida y el mecanismo de su pro	oducción, teniendo en cuenta la
	intensidad del accidente y las demás variables que afectan a la probabilidad de su existencia):  Cumple el criterio NO cumple el criterio	
	CONSIDERACIONES:	
	lem:lem:lem:lem:lem:lem:lem:lem:lem:lem:	
<b>1</b>		
3.8.	Perjuicio Personal Básico y por Pérdida Temporal de la calidad de vida (artículos 137, 138 y  Días de perjuicio personal básico ("perjuicio común que se padece desde la fecha del accidente o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela").	hasta el final del proceso curativo
	<ul> <li>Días de Pérdida Temporal de la calidad de vida moderada ("aquel en el que el lesionado pierdillevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal").</li> </ul>	e temporalmente la posibilidad de
	<ul> <li>Dias de Pérdida Temporal de la calidad de vida grave ("aquél en el que el lesionado pierde temporal").</li> </ul>	poralmente su autonomia persona
	para realizar una parte relevante de las actividades esenciales de la vida ordinaria o la mayor pa	arte de sus actividades específicas
	<ul> <li>de desarrollo personal. La estancia hospitalaria constituye un perjuicio de este grado").</li> <li>Días de Pérdida Temporal de la calidad de vida muy grave ("aquél en el que el lesionado pie</li> </ul>	
	personal para realizar la casi totalidad de actividades esenciales de la vida ordinaria. El ing intensivos constituve un perjuicio de este grado").	reso en una unidad de cuidados
L		j
3.9.	Perjuicio personal por intervenciones quirúrgicas:	
	No constan intervenciones quirúrgicas relacionadas con las lesiones	
	Intervención 1:	
	- Tipo de anestesia:	
	- Naturaleza de la intervención:	
	- Técnica quirùrgica:	
	Intervención 2:	
	- Tipo de anestesia:	
	- Naturaleza de la intervención:	
	- Técnica quirurgica:	
	Intervención 3:	
l	- Tipo de anestesia:	
	- Naturaleza de la intervención:	
L	- Técnica qu <mark>irúrg</mark> ica:	
3.10	). Secuelas:	
		Puntos:
	Secuela 2:	Puntos:
	Secuela 3:	Puntos:
	Secuela 4:	Puntos:
	Secuela 5:	
	Secuela 6:	Puntos:
l	Suma combinada:	Puntos:
Exist	lencia de secuelas interagravatorias  No Si. Especificar:	
Exist	tencia de secuelas agravatorias del estado previo:	
[	□ No □ Si. Especificar:	
Perju	uicio estét <mark>ico:</mark> No Grado: Puntos:	
·	T MINOS.	

3.11. F	DATOS DE LA PERICIA (continuación)
	Perjuicio por Pérdida de Calidad de Vida:
	No.
	Muy grave (no puede realizar la casi totalidad de las actividades esenciales de la vida)
	Grave (equivalente con incapacidad permanente absoluta)
	Moderado (equivalente a incapacidad permanente total)
	Leve (equivalente a incapacidad permanente parcial o lesionados con secuelas de más de 6 puntos)
	ón de las actividades esenciales de la vida ordinaria en las que el lesionado pierde su autonomia como consecuencia de las secuelas d
accidente	TO THE PROPERTY OF THE PROPERT
ausiausiausia	
umilarmilarmi	
)oe orinoi	ón de las actividades específicas de desarrollo personal que el lesionado pierde la posibilidad de llevar a cabo como consecuencia de la
ecuelas	del accidente:
tunistatunistatunista	
.12.	Daño moral complementario por perjuicio psico-físico
	Si No
-	no moral complementario por perjuicio estético
	Si No
	Daño moral por pérdida de calidad de vida de familiares Si □ No
	Si No
3.15. F	Pérdida de feto a consecuencia de accidente
ndicar se	mana de gestación:
	Sastos previsibles de asistencia sanitaria futura
	Si No
	Secuela igual o superior a 50 puntos.
	Secuelas concurrentes y las interagravatorias iguales o superiores a 80 puntos
	Coma vigil o vegetativo crónico
	Secuelas neurológicas en sus grados muy grave y grave
	Lesiones medulares iguales o superiores a 50 puntos
	Amputaciones u otras secuelas que precisen la colocación de prótesis
100	ón de la necesidad y periodicidad de la asistencia sanitaria
per la company de la company d	
.17. N	Necesi <mark>dad de rehabilitación domiciliaria</mark> y am <mark>bulatori</mark> a tras la est <mark>abilización</mark>
	Si No
	Coma vigil o vegetativo crónico
	Secueias neurologicas en sus grados muy grave o grave
	Secuelas neurológicas en sus grados muy grave o grave Lesiones medulares iguales o superiores a 50 puntos
	Lesiones medulares iguales o superiores a 50 puntos

3 DATOS DE LA PERICIA (continuación)
3.18. Necesidad de prótesis y ortesis tras la estabilización  Si No
Descripción de la necesidad de prótesis y/o ortesis atendiendo a las circunstancias personales del lesionado y periodicidad en función de su vida útil:
3.19. Necesidad de ayudas técnicas o productos de apoyo para la autonomía personal en caso de pérdida muy grave o grave tras la estabilización.
□ Si □ No
Descripción de la necesidad de las ayudas técnicas y de l <mark>o</mark> s prod <mark>uct</mark> os de apoyo:
3.20. Necesidad de adecuación de vivienda en caso de pérdida de autonomía personal muy grave o grave tras la estabilización
☐ Si ☐ No  Descripción de la necesidad:
Descripción de la necesidad.
3.21. Perdida de autonomía que afecta a la movilidad tras la estabilización
Si No No Indicar cómo afecta la pérdida de autonomía a la movilidad y en especial para seguir desarrollando sus actividades habituales y la dificultad para
utilizar medios de transportes públicos:
3.22. Necesidad de ayuda de tercera persona tras la estabilización
Si No
Descri <mark>pción de la necesidad de la asistenc</mark> ia por tercera persona:
Tiempo necesario: (horas)
3.23. Incapacidad para realizar su trabajo o actividad profesional tras la estabilización
☐ Si ☐ No ☐ Incapacidad para realizar cualquier tipo de trabajo o actividad profesional o la totalidad de las tareas del hogar
☐ Incapacidad para realizar su trabajo o actividad profesional o la imposibilidad de llevar a cabo una gran cantidad y variedad de actividades
laborales (menores de 30 años pendientes de acceder al mercado laboral) o la imposibilidad de llevar a acabo las tareas fundamentales del hogar.
Alteración parcial en una cantidad superior al 33% en el rendimiento normal de su trabajo o actividad profesional.
3.24. COMENTARIOS y OBSERVACIONES

ANEXO II

4 DECLA	R <mark>ación</mark> , L <mark>u</mark> gar, Fecha y F	IRMA			
2015 de reforma de	e informe forense de conformidad c el sistema para la valoración de los o e 2015) y en el Decreto				
	En En	а	de	de	
Firmado		V° B°		-	
Fdo		Fdo.			
Médico Forense			ervicio de		
Servicio de Clínica Méd	lico Forense	TW- ACCUMANTAL TO A STATE OF THE PARTY OF TH	édico Forense		
IMLCF de		IMLCFde	**		

#### INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

#### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Solicitantes de pericales al IMLCF en reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículo a motor". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el tratamiento de los datos de las personas solicitantes de pericales al IMLCF en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículo a motor.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.